

La enseñanza de la Religión en la Escuela el estado de la cuestión

Ofrezco al lector algunos datos fundamentales sobre la enseñanza de la Religión en la Escuela. No me es posible entrar aquí en una discusión a fondo sobre los problemas suscitados desde la promulgación de la Constitución Española de 1978 hasta nuestros días. Trato simplemente de informar sobre el estado de la cuestión.

**MONSEÑOR
ELÍAS
YANES***

LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Las garantías jurídicas para la enseñanza de la Religión y Moral Católicas en las escuelas tiene su fundamento en unas normas jurídicas básicas de carácter general, entre las cuales hay que señalar:

—El Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Enseñanza y Asuntos Culturales, firmado el 3 de enero de 1979 y ratificado el 5 de diciembre de 1979 por el mismo Parlamento que aprobó la Constitución.

—La Constitución Española de diciembre de 1978, especialmente los artículos 27, 3; 1 ó; 10, 2 y 96.

—La Ley Orgánica de Libertad Religiosa de 5 de julio de 1980, art. 2, 1, c) y 3, 1.

—La Ley Orgánica Reguladora del Derecho a la Educación (LODE), de 3 de julio de 1985, artículos 4, c; 6, 1 c); 22 y 52 y Disposición Final 2^Q.

—La Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE) de 3 de octubre de 1990, Disposición adicional 2^Q.

Las mencionadas leyes orgánicas tienen en cuenta de manera implícita o explícita lo establecido en el Acuerdo Iglesia-Estado de 1979. Así la LOGSE en su disposición adicional 2^a dice: "La Enseñanza de la Religión se ajustará a lo establecido en el Acuerdo sobre Enseñanza y Asuntos Culturales suscrito entre la Santa Sede y el Estado Español y, en su caso, a lo dispuesto en aquellos otros que pudieran suscribirse con otras confesiones religiosas. A tal fin, y en conformidad con lo que dispongan dichos

*Presidente de la Conferencia Episcopal Española. Arzobispo de zaragoza.

acuerdos, se incluirá la religión como área o materia en los niveles educativos que corresponda, que será de oferta obligatoria para los centros y de carácter voluntario para los alumnos".

Según el citado Acuerdo Iglesia-Estado de 1979, se garantiza lo siguiente:

La acción educativa respetará el derecho fundamental de los padres sobre la educación moral y religiosa de sus hijos en el ámbito escolar (Art. 1).

La educación que se imparta en los Centros docentes públicos será respetuosa con los valores de la ética cristiana (Art. 1).

Los planes educativos en todos los niveles de la enseñanza (excepto la Universidad) incluirán la enseñanza de la religión católica en todos los Centros de educación (Art. 2).

La enseñanza de la Religión y Moral Católica se incluirá en los planes educativos en condiciones equiparables a las demás disciplinas fundamentales (el texto italiano dice "in parità di condizioni") (Art. 2).

Por respeto a la libertad de conciencia dicha enseñanza no tendrá carácter obligatorio para los alumnos (Art. 2).

Se garantiza, sin embargo, el derecho a recibirla (Art. 2).

Las autoridades académicas adoptarán las medidas oportunas para que el hecho de recibir o no recibir la enseñanza religiosa no suponga discriminación alguna en la actividad escolar (Art. 2).

En los niveles de enseñanza mencionados, las autoridades académicas permitirán que la jerarquía eclesiástica establezca, en las condiciones concretas que con ella se convenga, otras actividades complementarias de formación y asistencia religiosa (Art. 2).

La enseñanza religiosa será impartida por las personas que, para cada año escolar, sean designadas por la autoridad académica entre aquellas que el Ordinario diocesano proponga para ejercer esta enseñanza (Art. 3).

Nadie estará obligado a impartir enseñanza religiosa (Art. 3).

«La acción educativa respetará el derecho fundamental de los padres sobre la educación moral y religiosa de sus hijos en el



Los profesores de religión formarán parte, a todos los efectos, del Claustro de Profesores de los respectivos centros (Art. 3).

A la jerarquía eclesiástica corresponde señalar los contenidos de la enseñanza y formación religiosa católica, así como proponer los libros de texto y material didáctico relativo a dicha enseñanza y formación (Art. 6).

"Lo convenido en el presente Acuerdo, en lo que respecta a las denominaciones de Centros, niveles educativos, profesorado y alumnos, medios didácticos, etc. subsistirá como válido para las realidades educativas equivalentes que pudieran originarse de reformas o cambios de nomenclatura o del sistema escolar oficial". (Protocolo final).

La enseñanza de la doctrina católica y su pedagogía en las Escuelas Universitarias de Formación del Profesorado, en condiciones equiparables a las demás disciplinas fundamentales, tendrá carácter voluntario para los alumnos. Los Profesores de las mismas serán designados por la autoridad académica en la misma forma que la establecida en el art. 3 y formarán también parte de los respectivos Claustros (Art. 4).

"La situación económica de los Profesores de religión católica, en los distintos niveles educativos que no pertenezcan a los Cuerpos docentes del Estado, se concertará entre la Administración Central y la Conferencia Episcopal Española, con objeto de que sea de aplicación a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo".

La aplicación de estas normas.

Para la aplicación de estas normas se promulgaron distintas Órdenes Ministeriales en los años 1980,1981,1982,1984 y 1985.

En la O.M. de 16 de julio de 1980 sobre enseñanza religiosa en Bachillerato y Formación Profesional se disponía que "Aquellos que no opten por la enseñanza de la Religión y Moral Católica se inscribirán en los cursos de Etica y Moral que se describen en el anexo, sin perjuicio de lo que se convenga con otras confesiones religiosas respecto a la educación de sus miembros en el ámbito escolar".

Para desarrollar la LOGSE, se promulgan en 1991 diversos reales decretos por los que se establecen las enseñanzas mínimas de los diversos niveles educativos y se introduce una regulación concreta de la Enseñanza de la Religión Católica. En 1993 y 1994 se publican

« A la jerarquía eclesiástica corresponde señalar los contenidos de la enseñanza y formación religiosa



sentencias del Tribunal Supremo dictaminando "no conformes a derechos" algunos puntos de los mencionados reales decretos. El 16 de diciembre de 1994 se firma un nuevo real decreto, publicado en el BOE de 26 de enero de 1995, por el que se regula la enseñanza de la Religión, tratando de cumplir las sentencias del Tribunal Supremo. Posteriormente se publica la Orden Ministerial de 3 de agosto de 1995 y las Resoluciones de 16 de agosto de 1995.

Según la normativa vigente:


— En los seis cursos de *Educación Primaria* (6-12 años) y cuatro cursos de *Educación Secundaria* (12-16 años) la enseñanza de la Religión y Moral Católica se ofrece a los alumnos como materia voluntaria, ha de ser evaluada como las restantes áreas y con un Profesorado que a efectos de remuneración y seguridad social es equiparable a los interinos en Ed. Secundaria y en vías de equiparación en Ed. Primaria. El horario mínimo semanal es de hora y media.

En el nuevo *Bachillerato* (16-18 años) la enseñanza de la Religión y Moral Católica se ofrece en dos cursos, como materia voluntaria. Deberá ser evaluada como las demás disciplinas; pero las calificaciones no serán tenidas en cuenta para becas o para el acceso a la Universidad. Horario: una hora semanal. El profesorado de Religión se equipara a los profesores interinos de las demás materias en los centros del Estado.

— En *Educación Infantil* (3-6 años) se ofrece como materia voluntaria. No existen normas de equiparación de los posibles profesores de esta etapa. Su horario equiparable al de las demás materias.

En las normas que regulan la enseñanza de la Religión ésta aparece tratada, al menos de palabra, como área fundamental. Esta enseñanza está integrada en el currículo del alumno, necesaria para los sucesivos progresos de una etapa a otra; su desarrollo se enmarca dentro de los objetivos generales de la LOGSE como un área más, se ajusta a los criterios y características de desarrollo curricular propio de la escuela. El currículo de Religión y Moral Católica, para cada una de las etapas vigentes, ha sido publicado por el Ministerio de Educación y Ciencia, con rango de Orden Ministerial y de ámbito nacional. Sus contenidos obedecen a los mismos criterios de desarrollo curricular que las restantes áreas. La redacción de este currículo es responsabilidad de la Comisión Episcopal de Enseñanza.

«En las normas que regulan la enseñanza de la Religión ésta aparece tratada, al menos de palabra, como área fundamental.»



Los alumnos que no elijan la enseñanza de la Religión están obligados a realizar actividades de estudio alternativas. Estas actividades consistirán "en el análisis y comentario de textos, imágenes y composiciones musicales previamente seleccionados y adaptados a la edad de los alumnos que éstos han de realizar bajo la dirección de un Profesor"; "... se estructurarán en torno a contenidos relativos a la sociedad, la cultura, las artes, en su dimensión histórica o actual, no incluidos entre los que en cada centro se propongan desde las diferentes áreas o materias para el conjunto de los alumnos, conforme al currículo del correspondiente nivel educativo" "... En los cursos 3º y 4º de Educación Secundaria Obligatoria, y en el primer curso de Bachillerato, las actividades de estudio alternativas versarán sobre manifestaciones escritas, plásticas y musicales de las diferentes religiones que permitan un mejor conocimiento de los hechos, símbolos y personajes más relevantes de las mismas, así como su influencia en la cultura y en la vida social de las diferentes épocas y contribuirán a fomentar entre los alumnos el espíritu de tolerancia " (O.M. de 3 de agosto de 1995, BOE, 1 de sep., art. 2; R.D. de 16 de diciembre de 1994, BOE, 26 de enero 1995, Art. 3,2-4).

«Los alumnos que no elijan la enseñanza de la Religión están obligados a realizar actividades de estudio alternativas.»



Hay que destacar que tales actividades de estudio alternativas "no serán objeto de evaluación y no tendrán constancia en los expedientes académicos de los alumnos" (R.D. de 16 de dic. Art. 3,4).

En las Resoluciones de 16 de agosto de 1995 se proponen con carácter de mera orientación para los centros de enseñanza que dependen directamente del Ministerio de Educación y Ciencia, una enumeración de cuáles podrían ser concretamente estas actividades alternativas. Los temas que se indican para el apartado "Sociedad, Cultura y Religión" tienen o pueden tener una mayor consistencia académica; ⁽¹⁾en las restantes actividades predominan los juegos y en todo caso actividades que carecen por su naturaleza de valor académico equivalente al de la enseñanza religiosa y demás disciplinas. Estas propuestas se han formulado para ayudar a los equipos de ciclo en Educación Primaria y departamentos didácticos de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato a elaborar las propuestas concretas de actividades de estudio que serán trasladadas a la Comisión de Coordinación pedagógica por el Coordinador de ciclo o Jefe de departamento respectivamente. Al término del curso, los Profesores encargados entregarán al Jefe de Estudios del centro una relación de los alumnos que han realizado las actividades correspondientes. A petición de los interesados, los centros podrán expedir una acreditación que especifique las actividades de estudios que hubieran desarrollado.

Observaciones críticas.

A pesar de las apariencias, un examen detenido de la materias alternativas para los alumnos que no cursan la Religión y Moral Católicas, muestra que no se respeta, sino a medias, lo pactado en el Acuerdo Iglesia-Estado de 1979:

1) No se reconoce de hecho al área de la Religión y Moral Católica el carácter fundamental expresado en el Acuerdo citado. Las calificaciones de esta enseñanza no tienen el mismo valor que las demás disciplinas. Las alternativas a la enseñanza religiosa católica descienden a niveles más bajos, al no ser homologables académicamente con ella.

2) Sigue penalizándose, con notoria discriminación, a los alumnos que cursan Religión y Moral Católica, dado que las fórmulas alternativas ofrecidas a sus compañeros, no son evaluables.

3) Ante la vaguedad de las fórmulas alternativas y la indefinición de sus contenidos, los padres de los alumnos están abocados a la "inseguridad jurídica" a la que se refieren negativamente las sentencias del Tribunal Supremo.

4) El valor positivo que contiene la alternativa "Sociedad, Cultura y Religión" queda viciado y desvirtuado en su raíz, por la inconsistencia académica derivada de su falta de evaluación.

5) Las actividades que se proponen como actividades de estudio alternativas para los ciclos de Primaria, Primer ciclo de E.S.O. y Segundo Curso de Bachillerato son meramente indicativas y con carácter de propuesta para los Centros que no elaboren las propias. Semejante indeterminación suscita incógnitas preocupantes cuando no una fundada sospecha de subjetivismo e inoperancia. Nada digamos de aquellas otras ejemplificaciones de carácter lúdico o deportivo, susceptible de convertirse en un recreo, en contraste casi ofensivo con los alumnos de religión.

6) Es también un factor de discriminación el hecho de que no exista para la enseñanza religiosa, en la organización escolar, un departamento específico para ella.

No disponemos de espacio para exponer con algún detenimiento las razones que justifican la presencia de la enseñanza religiosa y moral en la escuela, independientemente de los textos legales básicos aducidos. Es preciso tener en cuenta la función de la escuela en la sociedad:

«Sigue penalizándose, con notoria discriminación, a los alumnos que cursan Religión y Moral Católica, dado que las fórmulas alternativas ofrecidas a sus compañeros, no son evaluables.»



- a) En orden a transmitir de manera sistemática y crítica la cultura.
- b) De actuar como instancia crítica de la sociedad a la luz de la dignidad de la persona y de los valores morales fundamentales.
- c) De ofrecer una educación integral y una respuesta a las cuestiones sobre el sentido último de la vida con sus implicaciones éticas.

No es una cuestión menor la de lograr que los alumnos conozcan con objetividad lo que ha significado el Cristianismo en nuestra historia y en nuestra cultura. De otra parte es preciso afirmar con todas sus consecuencias, el derecho de los padres de los alumnos respecto a la educación religiosa y moral de sus hijos en la escuela.

NOTAS

⁽¹⁾ Bajo el título "Sociedad, Cultura y Religión", se ofrece el siguiente temario:

I. 3ºCurso (E.S.O.)

1. Historia y religión del pueblo de Israel. La tradición bíblica.
2. El Cristianismo primitivo y su desarrollo.
3. Catolicismo en la sociedad y en las instituciones de la Europa Medieval.
4. El Islam: Doctrina, civilización y culturas.
5. Humanismo, Reforma y Contrarreforma. Guerras de Religión. Tolerancia.
6. Las tres culturas religiosas en la Península Ibérica y su proyección externa.

II. 4ºCurso (E.S.O.)

1. El Cristianismo en América.
2. Evolución de las confesiones cristianas en Occidente.
3. Cristianismo, Ilustración y Revoluciones liberales.
4. Movimientos sociales, políticos, culturales y religiosos en el siglo XIX.
5. Cristianismo en el siglo XX.
6. El Islam contemporáneo: tradicionalismo, reformismo y revisionismo crítico.
7. Judaísmo: tradición y modernidad.

III. 1º Bachillerato

1. El hecho religioso. Formas y manifestaciones.
2. Dios y el hombre en las religiones monoteístas.
3. La razón y la fe. Teísmo, agnosticismo, fideísmo, ateísmo. Teología y mística.

«Es también un factor de discriminación el hecho de que no exista para la enseñanza religiosa, en la organización escolar, un departamento específico para



4. Política y religión. Las relaciones Iglesia-Estado. Libertad Religiosa, tolerancia, fundamentalismos.
5. Sociedad y religión. La "religión civil". Laicismo.
6. Ética y religión. Ética pública y éticas privadas.
7. El hecho religioso en la Constitución española.